

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 1944

NUM. 291

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 2 de octubre de 1944 por la que se admite la renuncia de su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones que se menciona.—Página 7796.
- Otra de 3 de octubre de 1944 por la que se admite la renuncia de su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones que se indica.—Página 7796.
- Otra de 4 de octubre de 1944 por la que se admite la renuncia de su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Angel García Perdiguero.—Página 7796.
- Otra de 4 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Alejandro Corniero Suárez, que es Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 7796.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 6 de octubre de 1944 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Jefe de Negociado de primera clase don Jesús Gil Hortelano.—Página 7796.
- Otra de 7 de octubre de 1944 por la que se conceden las dos vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase a los señores que se citan.—Páginas 7796 y 7797.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 24 de julio de 1944 por la que se nombra a don Bernardo Lázaro Menéndez, don Delfín Calvo Sancho y don Francisco Montes Navas, en virtud de oposición, Profesores numerarios del primer y segundo de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 7797.
- Otra de 28 de agosto de 1944 por la que ingresa en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Manuel Altamirano Ariza.—Página 7797.
- Otra de 1 de septiembre de 1944 por la que reingresa don Francisco Gutiérrez Martín al Servicio activo.—Página 7797.
- Otra de 12 de septiembre de 1944 por la que se concede la excedencia en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Justo García Morales.—Página 7797.
- Otra de 20 de septiembre de 1944 por la que se nombra Secretario interino del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica a don Luciano Novo Miguel.—Página 7797.
- Otra de 27 de septiembre de 1944 por la que se autoriza a la Escuela de Comercio de Sabadell para abrir ma-

trícula y dar las enseñanzas correspondientes al segundo curso, inclusive, del grado pericial.—Página 7797.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Ordenes de 6 de octubre de 1944 por las que se clasifica como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se citan, domiciliadas donde se determina.—Páginas 7798 y 7799.
- Otras de 29 y 30 de septiembre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan.—Páginas 7799 a 7802.
- Otras de 3 y 5 de octubre de 1944 por las que se declara vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y sus terrenos de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se mencionan de las capitales que se expresan.—Páginas 7802 a 7805.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Anunciando las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se relacionan para su provisión interna entre funcionarios del Cuerpo.—Páginas 7805 a 7809.
- EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Bernardo Gutiérrez Fernández y otros.—Páginas 7808 a 7821.
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo continúe en el servicio activo hasta completar los 20 años de servicios abonables, el Portero de los Ministerios civiles, Juan Ballesteros García.—Página 7822.
- Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Beltrán Verdú.—Página 7822.
- Concediendo la excedencia a Eusebio Andaluz Granales, Celador del Museo Nacional del Prado.—Página 7822.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la lista de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Mecánica racional y máquinas y sus aplicaciones», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 7822.
- Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis químico», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 7822.
- Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Lipares.—Página 7822.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4015 a 4034.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se admite la renuncia de su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Silvano Andrés Cano, Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión Central de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia a su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se admite la renuncia de su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones que se indica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gonzalo Bravo Campos, Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión Provincial de Lérida,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia a su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1944 por la que se admite la renuncia de su cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Angel García Perdigüero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel García Perdigüero, Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión Es-

pecial de Santa María del Puig (Valencia).

Este Ministerio ha dispuesto admitirle la renuncia a su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alejandro Corniero Suárez, que es Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Corniero Suárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1944 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Jefe de Negociado de primera clase don Jesús Gil Hortelano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Gil Hortelano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942,

por haber sido nombrado para prestar servicio en la Obra Sindical «Educación y Desoanoso», de la Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido funcionario don Jesús Gil Hortelano quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 7 de octubre de 1944 por la que se conceden las dos vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Habíendose producido en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento dos vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase, una por excedencia voluntaria de don Miguel Martín García Varo, concedida por Orden de catorce de julio último, y la otra por fallecimiento de don Jesús Barreiro Zabala en siete de septiembre próximo pasado;

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la vacante del señor Martín García Varo se cubra concediendo la vuelta al servicio activo a don Rafael Sáenz-Díez Vázquez, por ser la sexta vacante que en dicha categoría se ha producido después de declararle cesante; la vacante del señor Barreiro se proveerá concediendo el ingreso a don Rafael, García Roquela, actualmente en situación de supernumerario en activo y que tiene solicitada la vuelta al servicio activo con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1944.—
P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1944 por la que se nombra a don Bernardo Lázaro Menéndez, don Delfín Calvo Sancho y don Francisco Montes Navas, en virtud de oposición, Profesores numerarios del grupo segundo de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer mediante oposición libre las plazas de Profesores numerarios del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas), en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Alcoy y Sevilla.

Vista la propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

2.º Nombrar Profesores numerarios del grupo segundo (Ampliación de Matemáticas) de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan a los señores que siguen:

Don Bernardo Lázaro Menéndez, para la Escuela de Cartagena.

Don Delfín Calvo Sancho, para la Escuela de Alcoy; y

Don Francisco Montes Navas, para la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de agosto de 1944 por la que ingresa en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Manuel Altamirano Ariza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de don Feliciano Conde Conde, que prestaba sus servicios en el Archivo de la Corona de Aragón.

Este Ministerio ha tenido a bien ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos con el sueldo anual de 6.000 pesetas y desti-

no, con carácter provisional y a propuesta de la Directora del Centro, en el Museo de América, a don Manuel Altamirano Ariza, número uno de los Auxiliares en expectación de destino y 26 de la lista de aprobados en la última oposición al citado Cuerpo, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de agosto del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1.º de septiembre de 1944 por la que reintegra don Francisco Gutiérrez Martín al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Gutiérrez Martín, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a don Francisco Gutiérrez Martín, Oficial de Administración de primera clase, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de septiembre de 1944 por la que se concede la excedencia en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Justo García Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Justo García Morales, funcionario de la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Biblioteca Pública de Cáceres, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario don Justo

García Morales la excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932 y con las circunstancias que determinan los artículos 63 y 64 de la mencionada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1944 por la que se nombra Secretario interino del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica a don Luciano Novo Miguel.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luciano Novo Miguel, Profesor numerario de las Escuelas de Peritos Industriales, Secretario interino del Gabinete Técnico de esta Dirección General, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir del día en que tome posesión, con cargo a la partida consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1944 por la que se autoriza a la Escuela de Comercio de Sabadell para abrir matrícula y dar las enseñanzas correspondientes al segundo curso, inclusive, del Grado Parcial.

Ilmo. Sr.: Próximo el nuevo curso académico para 1944-45,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Dirección de la Escuela de Comercio de Sabadell para que pueda admitir matrícula y dar las enseñanzas correspondientes hasta el segundo curso inclusive del Grado Parcial según el vigente Plan de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 6 de octubre de 1944 por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que, se citan, domiciliadas donde se determina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, a la Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro, domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Bilbaína de Previsión», Mutualidad de Enfermedades, de Bilbao, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de En-

fermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito de actuación, a todo el territorio nacional, a la «Bilbaína de Previsión», Mutualidad de Enfermedades, de Bilbao, domiciliada en Bilbao, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Nueva Municipal de Barcelona, S. A., solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Barcelona, a la Nueva Municipal de Barcelona, S. A., domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta reso-

lución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de Mutua Latina, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a Barcelona y su provincia, a la Mutua Latina, domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Igualatorio Médico Farmacéutico «La Sanitaria», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Valencia, al Igualatorio Médico Farmacéutico «La Sanitaria», domiciliado en Valencia, para las prestaciones totales sanitarias del referido Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Mutua de Previsión Social S. I. C. A., solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a todo el territorio nacional, a la

Mutua de Previsión Social S. I. C. A., domiciliada en Madrid, y para sus prestaciones totales del expresado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Unica», Mutua de Previsión Social, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a La Coruña y su provincia, a la «Unica», Mutua de Previsión Social, domiciliada en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Federación Industrial de Auto-Transporte de Cataluña, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, a la Federación Industrial de Auto-Transporte de Cataluña, domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 29 y 30 de septiembre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Olivarrera y Cerealista, de Nueva Carteya (Córdoba), y disponer

su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Andrés», de Lourizán (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Elaboración en Común de la Aceituna y Venta del Aceite, de Montoro (Córdoba), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo, «Católica Agraria», de Fuentepelayo (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Productores y Detallistas de Carbón, de Palma de Mallorca, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Coches Automóviles, de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Productores del Campo, de Coirós (La Coruña), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Monte de Bricia (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Cubo de Bureba (Burgos) y disponer su inscripción en el Registro de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Hortiguéla (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Arcos de la Liana (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Quinmanilla San García (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sotillo de la Ribera (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Agricultores del Concejo de Gijón (Oviedo), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Puente Genal (Córdoba) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de San Román de Candamo (Oviedo) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Pedro», de la Zona del Fojo (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Cehegin (Murcia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Obrera «La Trinidad», fábrica de Vidrio de Responsabilidad Limitada, de Sevilla, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la

Cooperativa Agropecuaria de la Montaña de Río Negro, Luarca (Oviedo), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Zuñeda (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Illas (Oviedo), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Quintana del Pidio (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa «Fomento Intereses del

Campo, de Oliva (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Regantes de Palma del Río (Córdoba) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villimar (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 3 de octubre de 1944 por las que se declara vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y sus terrenos, de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se mencionan, de las capitales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Crescencio Zamora de Usabel, Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas

Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 73 del paseo de Los Pisonés;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 4 de julio de 1944, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 582 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 8.724,05 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Crescencio Zamora de Usabel la casa barata y su terreno, número 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 73 del paseo de Los Pisonés, que es la finca número 13.693 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la inscripción segunda, folio 154, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amadeo Castrillejo Rodríguez, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 77 del paseo de Los Pisonés;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 12 de julio de 1944, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 621 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 8.724,05 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Amadeo Castrillejo Rodríguez la casa barata y su terreno, número 7, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 77 del paseo de Los Pisonés, que es la finca número 13.695 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la inscripción segunda, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por

la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 12 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Rugarcia González Chávez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle Manuel García, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Antonio Pásquin Dabán, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de mayo de 1944, ante don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, bajo el número 307 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondiera a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1930, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eugenio Rugarcia González Chávez la casa barata y su terreno, número 81, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 4 de la calle de Manuel García, de esta capital, que es la finca número 7.054 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 346, libro 1.165 de la sección tercera, folio 92, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de septiembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Adolfo Santamaria Expósito, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 69 del paseo de Los Pisones;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 12 de julio de 1944, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 621 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondiera a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 8.724,05 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Adolfo Santamaria Expósito la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 69 del paseo de los Pisones, que es la finca número 13.691 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la inscripción segunda, folio 150, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 12 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio del Cerro Rodríguez, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la

casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 43 del paseo de Los Pisones, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 7 de junio de 1944, ante don Julio Aibi Agero, bajo el número 491 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de abril de 1935, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 19.999,26 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ignacio del Cerro Rodríguez, la casa barata y su terreno, número 4, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el núm. 49 del paseo de Los Pisones, de dicha capital, que es la finca núm. 13.900 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.143, libro 206 de la inscripción 2.ª, folio 139, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 7 de junio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Hermenegildo Santamaría Expósito, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 67 del paseo de Los Pisones, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 4 de julio de 1944, ante don Julio Aibi Agero, bajo el número 581 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 8.724,05 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Hermenegildo Santamaría Expósito la casa barata y su terreno, número 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales, señalada hoy con el número 67 del paseo de los Pisones, que es la finca número 13.690 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la inscripción segunda, folio 148, vinculación que lleva consi-

go la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 5 de octubre de 1944 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores de la Cierva Miranda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de abril de 1944, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 360 de su protocolo, inserta en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.506,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de los Dolores de la Cierva Miranda la casa barata y su terreno, número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial, que es la finca núm. 1.200 del Registro de la Propiedad de El Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folo 214 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio; a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Dimas Salamanca Martín, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Samaló Ruiz, bajo el número

323 de su protocolo, inserta en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.506,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Dimas Salamanca Martín la casa barata y su terreno, número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.190 del Registro de la Propiedad, folio 184 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Anunciando las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se relacionan, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) y Orden de este Ministerio de 5 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7),

Esta Dirección General ha acordado anunciar para su provisión interina, entre Interventores pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican habrán de presentarse en el plazo improrrogable de diez días de la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección General.

En la instancia expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad; situación y plaza que sirven, y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y el sueldo; pudiendo consignar, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.ª Cada Interventor podrá solicitar cuantas plazas desee de la misma o inferior categoría a la suya personal, nunca de categoría superior.

3.ª Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

INTERVENCIONES DE FONDOS QUE SE ANUNCIAN PARA SU PROVISION INTERINA ENTRE FUNCIONARIOS DEL CUERPO NACIONAL DE INTERVENTORES

P L A Z A S	Categoría y sueldo	P L A Z A S	Categoría y sueldo
Albacete:		Cáceres:	
Alcaraz	5. ^a 6.000	Alcántara	4. ^a 7.000
Chinchilla	5. ^a 6.000	Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000
Tobarra	4. ^a 7.000	Brozas	4. ^a 7.000
Villarrobledo	3. ^a 11.000	Ceciavin	5. ^a 6.000
Alicante:		Coria	5. ^a 6.000
Almeradi	4. ^a 7.000	Garrovillas	5. ^a 6.000
Cocontaina	5. ^a 6.000	Hervás	5. ^a 6.000
Crevillente	4. ^a 7.000	Jaraiz de la Vera	4. ^a 7.000
Monóvar	4. ^a 7.000	Logroño	5. ^a 6.000
Pego	4. ^a 8.000	Malpartida de Plasencia	5. ^a 7.000
Almería:		Majadas	5. ^a 6.000
Diputación Provincial	1. ^a 13.000	Montánchez	5. ^a 6.000
Adra	4. ^a 8.000	Terrojonillo	5. ^a 6.000
Cuevas del Almanzora	4. ^a 7.000	Cádiz:	
Ávila:		Barbate	4. ^a 8.000
Jefatura de Sección	2. ^a 11.000	Barrios (Los)	4. ^a 7.000
Candeleda	5. ^a 6.000	Conil de la Frontera	5. ^a 6.000
Badajoz:		Chipiona	4. ^a 7.000
Berlanga	5. ^a 6.125	Jimena	4. ^a 7.000
Bienvenida	4. ^a 7.000	Olvera	4. ^a 8.000
Campanario	5. ^a 6.000	Rota	4. ^a 9.000
Fuentes de León	5. ^a 6.000	San Roque	4. ^a 7.000
Guareña	5. ^a 7.000	Tarifa	3. ^a 9.000
Higuera la Real	5. ^a 6.000	Trebuja	5. ^a 6.000
Llerena	4. ^a 7.000	Utrique	5. ^a 6.000
Monasterio	5. ^a 6.000	Vejer de la Frontera	4. ^a 8.800
Montemolín	5. ^a 6.000	Villamartin	4. ^a 7.000
Montijo	4. ^a 7.000	Castellón:	
Olivena	4. ^a 7.000	Benicarló	4. ^a 7.000
Quintana de la Serena	5. ^a 6.000	Nules	4. ^a 7.000
San Vicente de Alcántara	4. ^a 8.000	Ciudad Real:	
Santos de Maimona (Los)	4. ^a 7.000	Alcázar de San Juan	3. ^a 11.000
Zalamea de la Serena	5. ^a 6.000	Argamasilla de Alba	5. ^a 7.000
Baleares:		Caizada de Calatrava	4. ^a 7.000
Alayor	5. ^a 6.000	Campo de Criptana	4. ^a 8.000
Barcelona:		Malagón	4. ^a 7.000
Arenys de Mar	4. ^a 7.000	Membrilla	5. ^a 6.000
Berga	4. ^a 8.000	Moral de Calatrava	4. ^a 7.000
Caldas de Montbui	5. ^a 6.000	Pedro Muñoz	5. ^a 7.000
Cardona	5. ^a 6.000	Piedrabuena	5. ^a 6.000
Gavá	5. ^a 6.000	Villarubia de los Ojos	5. ^a 7.000
Maigrat	5. ^a 6.000	Viso del Marqués	5. ^a 6.000
Molins de Rey	4. ^a 7.000	Córdoba:	
Olesa de Montserrat	5. ^a 6.000	Balcázar	4. ^a 7.000
Fremiá de Mar	4. ^a 7.000	Bémez	4. ^a 8.000
Puigreg	5. ^a 6.000	Benamejí	5. ^a 6.000
Rubí	4. ^a 7.000	Bujalance	3. ^a 9.000
Sabadell	1. ^a 12.000	Espejo	4. ^a 7.000
San Ginés de Vilasar	5. ^a 6.000	Fernán Núñez	4. ^a 8.000
San Saturnino de Noya	5. ^a 6.000	Fuente Obejuna	3. ^a 9.000
Sardanyola	5. ^a 6.000	Palma del Río	4. ^a 8.000
Torelló	5. ^a 6.000	Posadas	4. ^a 7.000
Viladecans	4. ^a 7.000	Puente Genil	2. ^a 11.000
Burgos:		Rambra (La)	4. ^a 8.000
Miranda de Ebro	3. ^a 10.000	Rute	4. ^a 8.000
		Santaella	5. ^a 6.000
		Villanueva de Córdoba	4. ^a 8.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
La Coruña:	
Betanzos	4. ^a 8.000
Muros	5. ^a 6.000
Noya	4. ^a 7.000
Ortigueira	4. ^a 8.000
Cuenca:	
San Clemente	5. ^a 6.000
Tarancón	4. ^a 7.000
Gerona:	
Blanes	4. ^a 7.000
Palafrugell	4. ^a 8.000
Puigcerdá	5. ^a 6.000
Ripoll	5. ^a 7.000
Granada:	
Albuñol	5. ^a 6.000
Algarinejo	5. ^a 6.000
Caniles	5. ^a 6.000
Huésca	4. ^a 7.000
Loja	4. ^a 8.000
Montefrío	4. ^a 7.000
Guipúzcoa:	
Azcoitia	4. ^a 7.000
Azpeitia	4. ^a 7.000
Eibar	3. ^a 11.000
Fuenterrabia	4. ^a 8.000
Hernani	4. ^a 8.000
Oñate	4. ^a 7.000
Huelva:	
Almonte	4. ^a 7.000
Bollullos del Condado	4. ^a 7.000
Calañas	5. ^a 7.000
Cortegana	5. ^a 6.000
Gibraleón	4. ^a 7.000
Lepe	4. ^a 7.000
Minas de Riotinto	4. ^a 7.000
Moguer	4. ^a 7.000
Nerva	4. ^a 8.000
Trigueros	4. ^a 7.000
Huesca:	
Fraga	4. ^a 7.000
Hecho	5. ^a 6.000
Jaca	3. ^a 10.400
Jaén:	
Alcaudete	4. ^a 8.000
Arjona	4. ^a 8.000
Arjonilla	5. ^a 6.000
Bailén	4. ^a 8.000
Baños de la Encina	5. ^a 6.000
Cambil	4. ^a 7.000
Castellar de Santisteban	4. ^a 7.000
Fuensanta de Martos	5. ^a 6.000
Huelma	4. ^a 7.000
Ibros	5. ^a 6.000
Jabalquinto	4. ^a 6.000
Lopera	4. ^a 7.000
Mancha Real	4. ^a 7.000
Marmolejo	4. ^a 7.000
Navas de San Juan	4. ^a 7.000
Orcera	5. ^a 6.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
Peal de Becerro	4. ^a 7.000
Porcuna	4. ^a 8.000
Pozo Alcón	5. ^a 6.000
Quesada	4. ^a 7.000
Santiago de la Espada	5. ^a 6.000
Santisteban del Puerto	4. ^a 7.000
Siles	5. ^a 6.000
Torre del Campo	4. ^a 8.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a 6.000
Vilches	5. ^a 6.000
Villanueva del Arzobispo	3. ^a 9.000
León:	
Bañeza (La)	4. ^a 7.000
Lérida:	
Cervera	4. ^a 7.000
Tàrrega	4. ^a 7.000
Logroño:	
Alfaro	4. ^a 7.000
Haro	4. ^a 8.000
Santo Domingo de la Calzada	4. ^a 7.000
Lugo:	
Chantada	5. ^a 7.000
Salria	4. ^a 7.000
Villalba	5. ^a 7.000
Madrid:	
Colmenar Viejo	4. ^a 7.000
Guadarrama	5. ^a 6.000
Málaga:	
Archidona	4. ^a 8.000
Campillos	5. ^a 6.000
Cortes de la Frontera	4. ^a 7.000
Marbella	4. ^a 7.000
Murcia:	
Aguilas	3. ^a 9.000
Alhama	5. ^a 6.000
Archena	5. ^a 6.000
Calasparra	4. ^a 7.000
Caravaca	3. ^a 9.000
Cartagena	1. ^a 13.000
Mazarrón	4. ^a 8.000
Moratala	4. ^a 7.000
Unión (La)	4. ^a 7.000
Yecla	3. ^a 10.000
Orense:	
Diputación Provincial	1. ^a 13.000
Oviedo:	
Aller	3. ^a 10.000
Carreño	5. ^a 6.000
Laviana	4. ^a 7.000
Lena	4. ^a 8.000
Piloña	4. ^a 7.000
Ribadesella	4. ^a 7.000
Salas	4. ^a 7.000
San Martín del Rey Aurelio	3. ^a 9.000
Tineo	4. ^a 8.000

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Palencia:		Fuentes de Andalucía	4. ^a 7.000
Paredes de Nava	5. ^a 6.000	Gerena	5. ^a 6.000
Las Palmas:		Montellano	4. ^a 7.000
Gáldar	4. ^a 9.000	Palacios y Villafranca	4. ^a 10.625
Pontevedra		Pilas	4. ^a 7.000
Cangas de Morrazo	5. ^a 6.000	Villanueva del Río	3. ^a 9.000
Lalín	5. ^a 7.500	Tarragona:	
Santa Cruz de Tenerife:		Alcanar	5. ^a 6.000
Jefatura de Sección	1. ^a 15.000	Amposta	4. ^a 8.000
Cabildo de La Gomera	4. ^a 9.000	Montblanch	5. ^a 6.000
Santander:		San Carlos de la Rapita	4. ^a 7.000
Laredo	4. ^a 7.250	Ulldecona	4. ^a 7.000
Segovia:		Valls	3. ^a 9.000
Agudafuente	5. ^a 6.000	Valencia:	
Carbonero el Mayor	5. ^a 6.000	Alboraya	5. ^a 6.000
Cuéllar	4. ^a 7.000	Alicia	3. ^a 10.000
Navas de Oro	5. ^a 6.000	Alcudia de Carlet	5. ^a 6.000
Sevilla:		Alginet	5. ^a 6.000
Casarriche	5. ^a 6.000	Carlet	4. ^a 7.000
Cazalla de la Sierra	4. ^a 9.250	Cheste	5. ^a 7.000
Coronil (El)	4. ^a 7.000	Enguera	5. ^a 6.000
		Guadasuar	4. ^a 7.000
		Requena	2. ^a 11.000
		Tabernes de Valldigna	4. ^a 8.000
		Utiel	4. ^a 7.000

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernardo Gutiérrez Fernández..... D. ^a Doriñda Novoa Portugal.....	Padres	Infantería 26.....	Alférez don José Gutiérrez Novoa.....
D. Jorge Monforte del Campo	Idem	Mehal-la J. M. 2.....	Sargento don Mariano Monforte Gracia.....
D. ^a Balbina Gracia Navarro.....			
D. Teodoro Gutiérrez Mañoso..... D. ^a Donaciana Cerméño Martín.....	Idem	Infantería 31.....	Cabo Gregorio Gutiérrez Cerméño.....
D. Mariano Rodríguez Granados..... D. ^a Basilia García Ramos.....	Idem	Infantería 40.....	Cabo Mariano Rodríguez García.....
D. Pascual Royo Casabona..... D. ^a María Lorda Sarto.....	Idem	Artillería 22	Cabo Luis Royo Lorda.....
D. Baltasar Erro Irurzun..... D. ^a Juana Erro Salvalegui.....	Idem	Artillería 25.....	Cabo Miguel Erro Erro.....
D. Gonzalo González Bueno..... D. ^a María Luque Fernández.....	Idem	B. C. S. Fernando 1	Soldado Antonio González Luque.....
D. Gregorio Rodríguez López..... D. ^a María Lorenza Mata García.....	Idem	B. C. Navas 2.....	Soldado Honorio Rodríguez Mata.....
D. Manuel Palma España	Idem	B. C. Melilla 3.....	Soldado Manuel Palma López.....
D. ^a Encarnación López Gutiérrez.....			

P L A Z A S		Categoría y sueldo	P L A Z A S		Categoría y sueldo
Valladolid:			Ondárroa 4. ^a 7.000		
Nava del Rey	5. ^a	6.000	San Salvador del Valle	4. ^a	7.000
Peñafiel	4. ^a	7.000	Santurce Antiguo	4. ^a	8.000
Portillo	5. ^a	7.000	Valmaseda	5. ^a	6.000
Vizcaya:			Zamora:		
Abanto y Ciérvana	4. ^a	7.000	Benavente	3. ^a	9.000
Basauri	3. ^a	9.000	Zaragoza:		
Bermeo	4. ^a	9.000	Caspe	4. ^a	8.000
Galdacano	4. ^a	7.000	Epila	4. ^a	6.000

MINISTERIO DEL EJERCITO
Consejo Supremo de Justicia Militar
Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Bernardo Gutiérrez Fernández y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Bernardo Gutiérrez Fernández y termina con doña Casilda Martínez García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barruoco.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede. — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. pizar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		30	julio	1938	Orense	Piñor de Cea	Orense	
3.500,00	4.500,00		27	julio	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	3
795,50	2.160,00		9	junio	1938	Valladolid ...	Lomovejo	Valladolid ..	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	22	agosto	1936	Zamora	Trefacio	Zamora	4
795,50	—		9	octubre	1937	Zaragoza ...	Belchite	Zaragoza ...	5
795,50	2.160,00		6	septbre.	1938	Navarra	Belascoain	Navarra	6
693,50	795,50		8	abril	1938	Málaga	Almogía	Málaga	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Tenerife	V. de Garafía	Tenerife	3
693,50	795,50		25	julio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Marcelino Coso Lafita..... D. ^a Dorotea Agudo González.....	Padres	Infantería 5.....	Soldado José María Coso Agudo.....
D. Mariano Suárez Montalvillo..... D. ^a Feliciano Cubero González.....	Idem	Infantería 6.....	Soldado Mariano Suárez Cubero.....
D. Hermenegildo Garmón Domínguez D. ^a Maximina Berjón Ferrero	Idem	Infantería 7.....	Soldado Ildelfonso Garmón Berjón.....
D. Nemesio Pineda Cabrera..... D. ^a María Alzola Herura.....	Idem	Infantería 8.....	Soldado José Pineda Alzola.....
D. Eugenio Hernández Biel..... D. ^a Miguela Orcalla Gracia.....	Idem	Infantería 17..... Idem	Soldado Jesús Hernández Orcalla..... Soldado Antonio Brión Río.....
D. Manuel Brión Río..... D. ^a Teresa Río Rivéiro.....	Idem	Idem	Cabo Andrés Brión Río.....
D. Enrique Rois Losada	Idem	Infantería 18.....	Soldado Enrique Rois Guntín.....
D. ^a Consuelo Guntín Carballeira.....	Idem	Idem	Idem
D. Francisco García Hernández..... D. ^a Justa Gil Barrio.....	Idem	Infantería 20.....	Soldado Arsenio García Gil.....
D. Guillermo Trigueros Sánchez..... D. ^a Braulia Trigueros Ortega.....	Idem	Idem	Soldado Perfecto Trigueros Trigueros.....
D. ^a Pedro Antonio Aguirre Baguñis- tain	Idem	Infantería 23.....	Soldado Ignacio Aguirre Barand'arán.....
D. ^a Martina Barandiarán Arratibel....	Idem	Idem	Idem
D. Julio Picatoste Zarza..... D. ^a Jerónima Tabares Mateos.....	Idem	Infantería 25.....	Soldado Antonio Picatoste Tabares.....
D. Jenaro Vegas Bueso	Idem	Infantería 27.....	Soldado Hipólito Vegas Díaz.....
D. ^a Gregoria Díaz Serrano.....	Idem	Idem	Idem
D. Agustín Cabaña Cupeiro..... D. ^a Benita López Blanco.....	Idem	Infantería 29.....	Soldado Felipe Cabaña López.....
D. Domingo García Fernández..... D. ^a Encarnación Ruiz García.....	Idem	Infantería 30.....	Soldado Abel García Ruiz.....
D. Eugenio Vázquez Sánchez..... D. ^a Purificación Canchado Arce.....	Idem	Idem	Soldado Alejandro Vázquez Canchado.....
D. Eugenio García Jimeno..... D. ^a Secundina Jimeno Pérez.....	Idem	Infantería 31.....	Soldado Valeriano García Jimeno.....
D. Isidro González Perera..... D. ^a Matilde Díaz Correa.....	Idem	Infantería 50.....	Soldado Dionisio González Díaz.....
D. Marcos Rodríguez Saugar..... D. ^a Paula Herráez Izquierdo	Idem	F. E. T. Avila.....	Falangista Justo Rodríguez Herráez.....
D. José Martínez Martínez..... D. ^a Rafaela Gómez Mediavilla.....	Idem	F. E. T. Burgos....	Falangista Baltasar Martínez Gómez.....
D. Agapito Esteban Maza..... D. ^a Bermunda Pérez Esteban	Idem	Idem	Falangista Florentino Esteban Pérez.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		1	septbre.	1943	Logroño	Logroño	Logroño	7
693.50	795.50		14	novbre.	1937	Segovia	Cuéllar	Segovia	8
693.50	795.50		29	enero	1939	León	Villarela	León	
693.50	795.50		6	abril	1938	Tenerife	Hermida	Tenerife	3
693.50	795.50		25	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50 795.50	795.50 2.160.00		13 29	sepbre. julio	1937 1938	La Coruña ...	Pesqueira	La Coruña...	
693.50	795.50		8	novbre.	1938	Idem	Sta. Marina del V.	Idem	9
693.50	795.50		17	junio	1938	Soria	Fuentestrien	Soria	3
693.50	795.50		20	mayo	1937	Palencia	Villamartin	Palencia	10
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D.O.» núm. 264).	5	octubre	1936	Guipúzcoa ...	Ataun	Gupuzcoa...	11
693.50	795.50		22	marzo	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
693.50	795.50		20	enero	1937	Cáceres	Mirabol	Cáceres	3
693.50	795.50		19	mayo	1938	La Coruña...	Viadouro	La Coruña...	
693.50	795.50		28	julio	1937	Burgos	Santa Gadea	Burgos	12
693.50	795.50		1	septbre.	1938	Badajoz	Barcarrota	Badajoz	3
693.50	795.50		31	julio	1938	León	Q. del Río.....	León	
693.50	795.50		15	octubre	1937	Las Palmas..	Las Palmas	Canarias	13
693.50	795.50		22	dicbre.	1938	Avila	S. de la Adrada...	Avila	
693.50	795.50		4	agosto	1936	Burgos	Villegas	Burgos	3
693.50	795.50		1	novbre.	1938	Idem	Sotillo de la Rivera	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Maximiano Morata Morata..... D.ª María Gorritz Roche.....	Padres	F. E. T. Navarra...	Falangista Gabriel Morata Gorritz.....
D. Simeón Calabia Galán..... D.ª Juana Calabia Colchón.....	Idem	Legión	Legionario Mariano Calabia Calabia.....
D. Manuel Fernández Rodera..... D.ª María Rodríguez Gómez.....	Idem	Idem	Legionario Francisco Fernández Rodríguez.....
D. Diego Chamorro Díaz..... D.ª Dolores Vergara Molina.....	Idem	Idem	Legionario Andrés Chamorro Vergara.....
D. Jerónimo Peñas Sanz..... D.ª Valentina Cuadrado Rodríguez.....	Idem	Idem	Legionario Braulio Peñas Cuadrado.....
D. Antonio Vecina García..... D.ª Antonia Morgado Cuadrado.....	Idem	Artillería 4.....	Soldado Antonio Vecina Morgado.....
D. Victoriano Alvarez Quiñones..... D.ª Aurelia Beltrán Rabanal.....	Idem	Ingenieros 8.....	Soldado Antonio Alvarez Beltrán
D. Gerardo Herráez Herráez.....	Padre	Infantería 7.....	Soldado Juan Herráez Herráez.....
D. Juan Morales Reyes.....	Idem	Infantería 8.....	Soldado Antonio Morales Gómez.....
D. Sebastián Ramírez Aznares.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Fermín Ramírez Fernández.....
D. Joaquín Estévez Fernández.....	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Jose Estévez Valcárcel.....
D. Francisco Herranz García.....	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Antonio Herranz Angulo.....
D. Antonio Pozo López.....	Idem	Legión	Legionario Juan Manuel Pozo Méndez.....
D. Cecilio García Luque..... D. Roque Machain Esnaola.....	Idem	Regulares 5.....	Soldado Pablo García Martín.....
	Idem	Artillería 24.....	Soldado Julián Machain Arocena.....
D. Modesto Robles Alba.....	Idem	Artillería 29.....	Soldado Marcelino Robles Muñoz.....
D.ª Avelina Rey	Madre	B. C. Ceuta 7.....	Teniente don Jaime Vidal Rey.....
D.ª Manuela Yáñez Barnuevo Tamayo	Idem	Infantería 16.....	Alférez don Juan Llera Yáñez Barnuevo.....
D.ª Amanda de Teresa de Anca... ..	Idem	Aviación	Alférez don Luis Manuel Herrero de Teresa...
D.ª Carmen Jalquaz de los Ríos.....	Idem	B. C. Melilla 3.....	Sargento don Miguel Morro Jálquez.....
D.ª Antonia Esnal Uicullo.....	Idem	Infantería 20.....	Sargento don Leandro Molinuevo Esnal.....
D.ª Felipa González Vital.....	Idem	Infantería 27.....	Sargento don Antonio Berrocal González.....
D.ª Juana Tineo Pérez.....	Idem	Infantería 29.....	Sargento don Fidencio Sanz T'neo.....
D.ª Dolores Gómez Carles.....	Idem	Infantería 35.....	Sargento don José Castaño Gómez.....
D.ª Ramona Varona Cicero.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Sargento don Domingo Cicero Varona.....
D.ª Valentina Pozos Llamas.....	Idem	B. C. Navas 2.....	Cabo Braulio Pozos Llamas.....
D.ª Susana Echevarría Elosegui.....	Idem	Infantería 9.....	Cabo Félix Arizala Echevarría.....
D.ª Dolores López Marante.....	Idem	Infantería 18.....	Cabo Serafín López López.....
D.ª Emilia Aguirre de Córdoba.....	Idem	Idem	Cabo Juan Miguel Jiménez Aguirre.....
D.ª Catalina Lorenzo.....	Idem	Infantería 20.....	Cabo José Castro Lorenzo.....
D.ª María Macho Guadilla.....	Idem	Infantería 22.....	Cabo José Husillos Macho.....
D.ª Francisca Pérez García.....	Idem	Infantería 25.....	Cabo Arturo Pérez Pérez.....
D.ª Asunción Berrocal Gibello.....	Idem	Infantería 26.....	Cabo Agustín Manzano Berrocal.....
D.ª Candelas Ludeña Palomo.....	Idem	Flechas Azules.....	Cabo Doroteo Toledo Ludeña.....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		25	octubre	1938	Zaragoza	Munaro	Zaragoza	
2.106.00	2.178.00		23	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.106.00	2.178.00		31	dicbre.	1937	León	Ohana	León	
2.406.00	2.178.00		27	marzo	1938	Málaga	Málaga	Málaga	14
2.106.00	2.178.00		5	novbre.	1938	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
693.50	795.50		2	enero	1939	Badajoz	F. del Maestre.....	Badajoz	
693.50	795.50		28	julio	1937	León	La Velilla de Riello	León	
693.50	795.50		27	abril	1937	Avila	Sanchorreja	Avila	15
693.50	795.50		4	abril	1938	Huelva	Moguer	Huelva	
693.50	795.50		30	sepbre.	1936	Navarra	Larraona	Navarra	
693.50	795.50		3	novbre.	1938	Pontevedra ..	Salceda Caselas.....	Pontevedra...	3
693.50	795.50		15	junio	1938	Purgos	Burgos	Burgos	
2.106.00	2.178.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» n.º 264).	4	sepbre.	1938	Badajoz	Corte de Peleas....	Badajoz	
1.440.00	1.565.00		4	junio	1937	Toledo	A. de la Jara.....	Toledo	16
693.50	—		28	sepbre.	1938	Guipúzcoa ...	Asteasu	Guipúzcoa ..	17
693.50	795.50		31	enero	1938	León	Vegaquemada	León	3
5.000.00	7.500.00		3	febrero	1939	Pontevedra..	Carballedo	Pontevedra ..	
4.000.00	5.000.00		20	julio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	18
4.000.00	5.000.00		30	enero	1938	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ...	
3.500.00	4.500.00		17	abril	1938	Cádiz	P. de Santa María.	Cádiz	
3.500.00	4.500.00		26	marzo	1938	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
3.500.00	4.500.00		20	agosto	1938	Cáceres	S. de Carbajo.....	Cáceres	3
3.500.00	4.500.00		24	abril	1938	Cuadalaajara)	La Yunta	Guadalajara.	
3.500.00	4.500.00		3	enero	1938	La Coruña ..	Rois	La Coruña ..	
2.160.00	—		3	novbre.	1938	Santander ..	Avellanedo	Santander ...	19
795.50	2.160.00		20	enero	1939	León	Pozos	León	3
795.50	2.160.00		18	marzo	1937	Navarra	Estella	Navarra	
795.50	2.160.00		16	dicbre.	1937	Orense	Dacón	Orense	20
795.50	2.160.00		20	dicbre.	1937	Soria	V. de Tera.....	Soria	3
795.50	2.160.00		17	junio	1938	La Coruña ..	S. de Compostela.	La Coruña ..	
795.50	2.160.00		27	mayo	1937	Palencia	Fromista	Palencia	21
795.50	2.160.00		28	octubre	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
795.50	2.160.00		26	enero	1939	Cáceres	Aldea Moret	Cáceres	3
795.50	2.160.00		10	enero	1939	Toledo	Garindote	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Felicitas Agustín Ochoa.....	Madre	F. E. T. Burgos....	Cabo Félix San Pablo Agustín.....
D.ª Marcelina Brizuela González.....	Idem	Legión	Cabo Alfonso Minguez Brizuela.....
D.ª Josefa Vázquez Boza.....	Idem	Bón. Cazadores 1.....	Soldado Isidoro Dominguez Vázquez.....
D.ª Ramona Durán Rodríguez.....	Idem	Infantería 3.....	Soldado Antonio Durán Rodríguez.....
D.ª Prudencia Sierra Ojeda.....	Idem	Infantería 5.....	Soldado Isidoro Gallardo Sierra.....
D. Teresa Sánchez Hoya.....	Idem	Infantería 7.....	Soldado Reyes Gallego Sánchez.....
D.ª Catalina Darriba Lozano.....	Idem	Idem	Soldado Angel González Darriba.....
D.ª Agueda Gavilán Castillo.....	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín Gavilán.....
D.ª María Tapia Jiménez.....	Idem	Infantería 9.....	Soldado Eugenio Urbano Tapia.....
D.ª Agapita Goiburú Oiarán.....	Idem	Infantería 18.....	Soldado Juan Martín Arrizabalaga Goiburú.....
D.ª Angela Heras Morales.....	Idem	Idem	Soldado Restituto Monje Heras.....
D.ª María Berges González.....	Idem	Idem	Soldado José Bielsa Berges.....
D.ª Bernarda Barbas García.....	Idem	Infantería 19.....	Soldado Manuel Calzadillas Barbas.....
D.ª María Lázaro Andrés.....	Idem	Infantería 22.....	Soldado Felipe Miguel Lázaro.....
D.ª Elisa Ferreiro Blanco.....	Idem	Infantería 23.....	Soldado Celestino González Ferreiro.....
D.ª Nieves Bombín Barruecos.....	Idem	Infantería 25.....	Soldado Justino Gutiérrez Bombín.....
D.ª María Vicites López.....	Idem	Infantería 26.....	Soldado Eduardo Pazos Vicites.....
D.ª Julia Esteban Eguiluz.....	Idem	Idem	Soldado Ramón Boyano Esteban.....
D.ª Genoveva Martín Prieta.....	Idem	Idem	Soldado Ramón Feo Martín.....
D.ª Josefa Márquez Gómez.....	Idem	Infantería 27.....	Soldado Esteban Gómez Márquez.....
D.ª María Teresa García Jiménez.....	Idem	Idem	Soldado Miguel Grandé García.....
D.ª Faustina de la Riva Martín.....	Idem	Infantería 28.....	Soldado Paulino Hernández de la Riva.....
D.ª Ignacia Andrés López.....	Idem	Idem	Soldado Pedro Vara Andrés.....
D.ª Elena Docabo González.....	Idem	Infantería 29.....	Soldado Perfecto Pita Docabo.....
D.ª Regina Cobas Prado.....	Idem	Idem	Soldado José López Cobas.....
D.ª Isabel Ferro Trigo.....	Idem	Idem	Soldado Juan Pío Ferro.....
D.ª María Sotelino Sotelino.....	Idem	Infantería 30.....	Soldado Manuel Lorenzo Sotelino.....
D.ª Tomasa Vega Vaca.....	Idem	Idem	Soldado José González Vega.....
D.ª María Calvo Martín.....	Idem	Idem	Soldado Alejandro Marcuello Calvo.....
D.ª Josefa Pastor González.....	Idem	Infantería 31.....	Soldado Julio San Juan Pastor.....
D.ª Lucía Rojo Laorden.....	Idem	Idem	Soldado Félix Pérez Rojo.....
D.ª Amalia Carrera Puente.....	Idem	Idem	Soldado Alfredo Cañal Carrera.....
D.ª Antonia Cabarcos Yáñez.....	Idem	Infantería 32.....	Soldado Arturo Uceira Cabarcos.....
D.ª Agustina Orta Lorenzo.....	Idem	Infantería 33.....	Soldado Benito Mateo Orta.....
D.ª Dolores Santana López.....	Idem	Infantería 39.....	Soldado Agustín Suárez Santana.....
D.ª Manuela Esteban Rodríguez.....	Idem	Infantería 41.....	Soldado Juan Montero Esteban.....
D.ª María Véjilla Rupérez.....	Idem	Infantería 52.....	Soldado Pablo Vallejo Velilla.....
D.ª Adelaida Santana Goyes.....	Idem	Infantería 58.....	Soldado Félix Felipe Martín Santana.....
D.ª María Lizarralde Urriategui.....	Idem	Flechas Azules.....	Soldado José Antonio Zufiaurre Lizarralde.....
D.ª Jesusa Sánchez Alonso.....	Idem	F. E. T. 5.ª Región.....	Falangista Antonio Rodríguez Sánchez.....
D.ª Cefirina Vigil Diego.....	Idem	T. N. S. del Pilar.....	Soldado José Montequin Vigil.....
D.ª Teresa Amorós Rullo.....	Idem	F. E. T. Barña.....	Falangista José Pascual Amorós.....
D.ª Enriqueta Gutiérrez Ramírez.....	Idem	F. E. T. Córdoba.....	Falangista José Ricardo Bermúdez Gutiérrez.....
D.ª Heliodora Hernández Rodas.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Eduardo Martín Hernández.....
D.ª Elena Heredia Martínez.....	Idem	Idem	Falangista Miguel Escalona Heredia.....
D.ª Rosa Negrín China.....	Idem	F. E. T. Tenerife.....	Falangista José Vera Negrín.....
D.ª Martina Domingo Asensio.....	Idem	F. E. T. Teruel.....	Falangista Sergio Edo Domingo.....
D.ª Sebastiana Martín López.....	Idem	F. E. T. Toledo.....	Falangista Federico Iglesias Martín.....
D.ª Manuela Valverde Jiménez.....	Idem	Legión	Legionario Juan Acedo Valverde.....
D.ª Eusebia Vicente Sánchez.....	Idem	Idem	Legionario Manuel Martín Vicente.....
D.ª Aristónica de Bustos Arnuncio.....	Idem	Idem	Legionario Julián de Bustos Bustos.....
D.ª Petra Fernández Alvarez.....	Idem	Idem	Legionario Antonio Alvarez Fernández.....
D.ª Martina Gómez Fraile.....	Idem	Idem	Legionario Isidro Díaz Gómez.....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160,00	.	22	mayo	1938	Burgos	F. de la Sierra.....	Huelva	22
2.178.00	3.500,00		28	septbre.	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
693.50	795,50		2	marzo	1938	Huelva	Cortegana	Huelva	
693.50	795,50		20	febrero	1938	Cádiz	A. de la Frontera.	Cádiz	
693.50	7.95,50		22	octubre	1938	Badajoz	Orellana la Vieja.	Badajoz	
693.50	7.95,50		23	julio	1937	Cáceres	A. del Camino.....	Cáceres	
693.50	795,50		18	julio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693.50	795,50		21	septbre.	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693.50	795,50		16	enero	1939	Idem	Doña Mencía	Idem	
693.50	795,50		16	d'cbra.	1937	Guipúzcoa ..	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
693.50	795,50		16	d'cbra.	1937	Soria	Alcozar	Soria	
693.50	795,00		1	enero	1933	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50	795,00		27	septbre.	1937	Guadalajara.	El Sotillo	Guadalajara.	
693.50	795,50		9	octubre	1936	Burgos	C. de la Sierra.....	Burgos	
693.50	795,50		7	enero	1938	Orense	Germeade	Orense	
693.50	795,50		1	agosto	1938	Valladolid ..	P. de Duero.....	Valladolid ..	
693.50	795,50		6	octubre	1939	La Coruña ..	S. de Compostela..	La Coruña ..	
693.50	795,50		25	enero	1938	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
693.50	750,00		18	febrero	1937	Zamora	V. del Puente.....	Zamora	
693.50	795,50		1	abril	1938	Málaga	Ojén	Málaga	
693.50	795,50		24	abril	1937	Cáceres	Zorita	Cáceres	
693.50	795,50		10	novbre.	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50	795,50		3	enero	1937	Zamora	Ferreras de Abajo.	Zamora	
693.50	795,50		15	octubre	1938	Orense	Corcoces	Orense	
693.50	795,50		5	dicbre.	1938	Lugo	Arbol	Lugo	
693.50	795,50		22	dicbre.	1937	La Coruña ..	Devesos	La Coruña ..	
693.50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	13	octubr.	1938	Pontevedra..	Salvatierra de Miño	Pontevedra..	
693.50	795,50		14	octubre	1933	León	V. de Orbigo.....	León	3
693.50	795,50		13	novbre.	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
650.00	795,50		26	julio	1938	León	G. de Yamuz.....	León	
650.00	795,50		12	agosto	1938	Vizcaya	Orduña	Vizcaya	
683.33	795,50		26	mayo	1938	León	Encinedo	León	
693.50	795,50		30	novbre.	1936	La Coruña ..	P. de García.....	La Coruña ..	
693.50	795,50		9	julio	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	
693.50	795,50		28	marzo	1938	Las Palmas ..	San B. Tirajana..	Las Palmas..	
693.50	795,50		18	agosto	1936	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693.50	795,50		18	septbre.	1937	Zaragoza ...	F. de Jiloca.....	Zaragoza ...	
693.50	795,50		3	septbre.	1938	Las Palmas..	Telde	Las Palmas..	
693.50	795,50		22	abril	1937	Guipúzcoa ..	V. de Urrechua....	Guipúzcoa ..	
693.50	795,50		18	novbre.	1938	Oviedo	Sobrefoz	Oviedo	
693.50	795,50		14	octubre	1938	Idem	Larago	Idem	
693.50	795,50		24	enero	1939	Lérida	V. de Belpuig.....	Lérida	
693.50	795,50		17	marzo	1937	Córdoba	Priego	Córdoba	
693.50	795,50		1	enero	1942	Valladolid ..	T. de la Orden.....	Valladolid ..	
693.50	795,50		4	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
693.50	795,50		23	agosto	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
693.50	795,50		1	enero	1938	Teruel	Fuencerrada	Teruel	
693.50	795,50		3.	septbre.	1937	Toledo	Espinoso del Rey..	Toledo	
2.106,00	2.178,00		10	julio	1937	Badajoz	Hornachos	Badajoz	23
2.106,00	2.178,00		29	dicbre.	1938	Almería	Berja	Almería	
2.250,00	2.322,00		2	enero	1939	Palencia	Torquemada	Palencia	3
2.106,00	2.178,00		18	febrero	1937	León	Llamas de la R....	León	
2.106,00	2.178,00		12	novbre.	1936	Salamanca...	M. de Río.....	Salamanca ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Margarita Vallejo Laborda.....	Madre	Regulares 2.....	Soldado Mauricio Morales Vallejo.....
D. ^a Librada Velasco Antón.....	Idem	Artillería 13.....	Soldado José Esteban Velasco.....
D. ^a Esperanza Fernández Borrajo.....	Idem	Mixto Ingenieros 8	Soldado José Benito Borrajo Fernández.....
D. ^a Manuela Eiriz Diéguez.....	Viuda	F. E. T. Asturias..	Teniente don Modesto Boau Guerre.....
D. ^a Virtudes Hoces Oliva.....	Idem	Infantería 5.....	Sargento don Rafael Nievas Muñoz.....
D. ^a Claudia Condón Fracia.....	Idem	Artillería 10.....	Sargento don Luis Vicéns Pablo.....
D. ^a Rosalía Vega González.....	Idem	Infantería 26.....	Cabo Rogelio Vizcaino González.....
D. ^a Joaquina Jimeno Esteban.....	Idem	G. C. C. de Teruel	Cabo Manuel Sánchez Pérez.....
D. ^a María del Pilar Cabezón Ortega.....	Idem	Guardia civil.....	Cabo Pedro Ustarroz Pina.....
D. ^a Laura Sambad Romero.....	Idem	Infantería 24.....	Soldado Antonio Castro Santos.....
D. ^a Ambrosia Román Moreno.....	Idem	Infantería 25.....	Soldado Ignacio Corral del Mazo.....
D. ^a Elvira Zúñiga Serrano.....	Idem	Infantería 26.....	Soldado Julián Pachón Villanueva.....
D. ^a Angela Zotes Ugidos.....	Idem	Idem	Soldado Miguel Murciego Peláez.....
D. ^a Leónida Vicente Alvarez.....	Idem	Idem	Soldado Eduardo Hernández Pardal.....
D. ^a Angela Fernández Becerril.....	Idem	Infantería 27.....	Soldado Manuel Robles Garrico.....
D. ^a Angeles Coteló Fernández.....	Idem	Inf. de Montaña..	Soldado Manuel Márquez García.....
D. ^a Herminia Bonzas Fandiño.....	Idem	Infantería 29.....	Soldado Jesús García Loureiro.....
D. ^a María Parafita Iglesias.....	Idem	Idem	Soldado Amador Gesto Iglesias.....
D. ^a Generosa Meñán Ares.....	Idem	Infantería 30.....	Soldado Avelino Novo Fraga.....
D. ^a Angela de la Fuente Lage.....	Idem	Idem	Soldado Benigno Fernández Pajaríño.....
D. ^a Amabilia Bayón Díez.....	Idem	Infantería 31.....	Soldado Luis González Villafañez.....
D. ^a María del Pilar Isabel Lasmariás Espñosa	Idem	F. E. T. Aragón..	Falangista Angel Marco Magallán.....
D. ^a María Serrano Urbez.....	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Andrés Maestre Mateo.....
D. ^a Esperanza Fernández Fernández.....	Idem	Legión	Legionario Manuel Pérez Martínez.....
D. ^a María Morales Magdalena.....	Idem	Regulares 4.....	Soldado Francisco Negrin García.....
D. ^a Pilar García Ezquerria.....	Idem	Artillería 22.....	Soldado Joaquín García Nebra.....
D. ^a María Arauzo Casado.....	Idem	Veterinaria	Soldado Emiliano Martínez de Pablo.....
D. ^a Victorina González González.....	Idem	A. C. E. Galicia..	Soldado Enrique López García.....
D. ^a Pura Vázquez Ramos.....	Huérfana ..	Infantería 29.....	Soldado Agustín Vázquez Ramos.....
D. Andrés Carrasco Arnáiz.....	Padre	Div. Esp. de Vol..	Soldado Nemesio Carrasco Ruiz.....
D. ^a Dolores Clemaris Valero.....	Madre	Idem	Soldado Luis Fuster Clemares
D. ^a Daria Lozar Bartolomé.....	Idem	Idem	Soldado Higinio Merino Lozar.....
D. ^a Dolores Caro Sánchez.....	Idem	Idem	Alférez don José Martínez Caro.....
D. ^a Dorotea Francisca Gómez Méndez.....	Viuda	Idem	Sargento don Santos Domínguez Pérez.....
D. ^a María del Pilar Panfello Eduardo.....	Idem	Idem	Soldado Emilio Miró Parallada.....
D. ^a Ignacia Andújar Mateo.....	Idem	Idem	Soldado José Ronchas Ruales.....
D. ^a Manuela Pauli Alma.....	Idem	Caballería	Teniente don Amadeo Tías Pujolas.....
D. ^a Concepción García González.....	Idem	Idem	Idem
D. ^a Adela García González.....	Huérfanos..	Guardia civil	Guardia Emilio García Rodríguez.....
D. Nicasio García González.....	Idem	Idem	Idem

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	17	dicbre.	1936	Navarra	Fustiñana	Navarra	
693,50	795,50		30	marzo	1937	Segovia	Hoyuelos	Segovia	
693,50	795,50		21	octubre	1938	Orense	Legalvo	Orense	8
5.000,00	7.500,00		14	junio	1938	Idem	Orense	Idem	
3.500,00	4.500,00		1	marzo	1938	Granada	Granada	Granada	
3.500,00	4.500,00		9	enero	1933	Zaragoza	Sediles	Zaragoza	
795,50	2.160,00		19	mayo	1938	León	Villar del Monte	León	25
3.565,00	3.930,00		28	dicbre.	1936	Teruel	Teruel	Teruel	26
3.565,00	—		11	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	27
693,50	795,50		2	dicbre.	1936	La Coruña	Villa de Mugia	La Coruña	
693,50	795,50		3	abr'l	1938	Toledo	Alcolea de Tajo	Toledo	
693,50	795,50		31	agosto	1936	Valladolid	Villavicencio	Valladolid	
693,50	795,50		9	sepbre.	1937	León	L. de Negrillos	León	8
693,50	795,50		8	julio	1937	Zamora	Montamarta	Zamora	
693,50	795,50		9	novbre.	1938	Idem	Cibarral	Idem	
693,50	795,50	24	junio	1938	Gijón	Gijón	Oviedo		
693,50	—	1	novbre.	1937	La Coruña	Ames	La Coruña	28	
693,50	795,50	8	marzo	1939	Idem	Buján	Idem		
693,50	795,50	13	junio	1937	Lugo	Condes	Lugo		
693,50	795,50	19	sepbre.	1938	Orense	Maside	Orense		
693,50	795,50	8	enero	1933	León	V. de Abajo	León		
693,50	795,50	31	dicbre.	1938	Teruel	Alcañiz	Teruel	8	
693,50	795,50	21	mayo	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
2.160,00	2.178,00	11	julio	1937	Orense	Parada del Sil	Orense		
1.530,00	1.680,00	9	novbre.	1938	Tenerife	Agulo	Gomara		
693,50	795,50	2	enero	1938	Zaragoza	Letux	Zaragoza		
416,10	—	13	novbre.	1938	Burgos	Burgos	Burgos	29	
693,50	795,50	12	febrero	1938	Oviedo	Miñagón	Oviedo	3	
693,50	795,50	18	junio	1937	Orense	C. del Miño	Orense	30	
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	26	junio	1942	Burgos	S. de Zarzaguda	Burgos	31
—	2.609,75		14	novbre.	1943	Valencia	Valencia	Valencia	32
—	2.609,75		11	abr'l	1943	Palencia	Villodrigo	Palencia	33
6.000,00	7.000,00		6	dicbre.	1941	Murcia	Lorca	Murcia	34
4.500,00	5.500,00		1	julio	1942	Madrid	El Escorial	Madrid	35
2.500,25	2.609,75	10	marzo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3	
2.500,25	2.609,75	22	octubre	1941	Málaga	Melilla	Málaga	36	
877,50	—	Artículo 2.º del Decreto «úm. 92 de 2 diciembre 1936 («D. O.» n.º 51). Orden de Hacienda 31 agosto 1940 (B. O. n.º 248).	1	sepbre.	1936	Gerona	Bañolas	Gerona	37
1.176,48	—		5	octubre	1936	Madrid	Polá de Somiedo	Oviedo	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Quiteria Marco Urbano.....	Madre	M. Caballería 14...	Cabo Esteban Cestero Marco.....
D. Francisco García González..... D. ^a Rosa Jové Baró.....	Padres	Guardia civil.....	Guardia José García Jové.....
D. ^a Beatriz Coca Ramos.....	Viuda	Idem	Guardia Manuel Ortega González.....
D. ^a Josefa Miquélez Sainz.....	Madre	P. Militarizado.....	Soldado Daniel Huarte Miquélez.....
D. ^a María Montanuy Alfós.....	Viuda	Idem	Soldado Antonio Borrueal Rufas.....
D. Cristóbal Tronchoni Silla..... D. ^a Amparo Soria Tarazona.....	Padres	S. I. P. M.....	Agente doña Adalia Carmen Tronchoni Soria...
D. ^a Fernanda Lacroix Hurdisan del Campo	Viuda	Idem	Agente don Romualdo Hurdisan del Campo.....
D. ^a Casilda Martínez García.....	Idem	Idem	Agente don José Carulla Poch.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los respectivos Cuerpos a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de

nuevo señalamiento; hasta el 23 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.755 pesetas anuales que percibe el recurrente como Alférez retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de febrero de 1943 («D. O.» número 54), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo

de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.560 pesetas anuales que perciba el recurrente como carabiniere re-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E 549).	20	julio	1936	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	39
3.200,00	3.565,00	Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292)	17	febrero	1937	Lérida	Barcelona	Barcelona ..	40
1.882,44	3.565,00	y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	30	agosto	1936	Córdoba	Pedro Abad	Córdoba	39
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50),	12	novbre.	1937	Navarra	Arriba	Navarra	41
693,50	—	Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	30	julio	1936	Huesca	Alcampel	Huesca	42
3.500 00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	31	marzo	1938	Valencia	Valencia	Valencia	43
3.500,00	—		31	enero	1939	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	44
3.500,00	—		5	abril	1938	Idem	Idem	Idem	

tirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.642,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como Vigilante de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Cuéllar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir

de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.700 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5,56 pesetas diarias que percibe el recurrente como Peón caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 18 de agosto de 1942, en que falleció el padre, y desde esta fecha, y por entero, la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 7 de mayo de 1940, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, la madre, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual

tado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.190 pesetas anuales, que percibe el recurrente como Caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

14. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 217,32 pesetas mensuales que percibe el recurrente como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

15. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.713 pesetas anuales que percibe el recurrente como Cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

16. Percibirán la pensión que se les señala quienes acrediten ser los legítimos herederos del recurrente, por haber fallecido éste; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el

sueldo de 350 pesetas que percibe el recurrente como Alguacil del Ayuntamiento de Asteasu, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.375 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de Magistrado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1940 («Diario Oficial» núm. 194), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán los legítimos herederos de la recurrente, hasta el 28 de agosto de 1939, en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. Percibirá la pensión que se le señala, por haberse comprobado que el causante era Cabo del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, y no soldado de Regulares, en la fecha de su fallecimiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), la que percibirá en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de los señalamientos que por Ordenes de 13 de julio de 1942 y 26 de octubre de 1943 («D. O.» núms. 182 y 255) se le hizo, que quedan sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de septiembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 225), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo con anterioridad a la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liqui-

dación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de octubre de 1943 («Diario Oficial» núm. 262), por haberse comprobado que el causante era Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. La percibirá, en coparticipación con su esposo, don J. Antonio Acero Apolo, hasta el 21 de agosto de 1941, en que falleció éste, y desde esta fecha, y por entero, la recurrente, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de mayo de 1941 («D. O.» número 114), por haberse comprobado documentalmente que el causante era Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de febrero de 1943 («Diario Oficial» núm. 46), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («Diario

Oficial núm. 133), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Cabo con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

28. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

29. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

30. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, y de mano de su tutora, doña Silvana Rodríguez Rodríguez; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Burgos hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con la de 687.50 pesetas anuales que percibe el recurrente por muerte de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 151).

32. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Va-

lencia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 13 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 12 hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de funcionario municipal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

35. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón Ciclista número 1 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

36. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el primer Tercio de la Legión hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. Se confirma con carácter definitivo la pensión que le fué concedida provisionalmente, en 17 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 49), como comprendida en la legislación que se cita en la relación, quedando pendiente de resolución la solicitada por la huérfana doña Ramona Trias Pauli, por fallecimiento de su madre.

38. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales, en la siguiente forma: doña Concepción, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; doña Adela, hasta el 20 de marzo de 1937, que contrajo matrimonio, y don Nicasio, hasta el 29 de mayo de 1944, en que cumplió los veintitrés años de edad. La pérdida de aptitud legal se incrementará en los que la conserven, sin ne-

cesidad de nuevo señalamiento, percibiéndola los menores por mano de su tutor.

39. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

40. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.560 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

41. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

42. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

43. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.200 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia de Seguridad jubilado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

44. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 28 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrieco.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**
Subsecretaría

Disponiendo continúe en el servicio activo, hasta completar los veinte años de servicios abonables, el Portero de los Ministerios Civiles, Juan Ballesteros García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Ballesteros García, Portero tercero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que según se acredita por los certificados médico e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad 69 años cumplidos y completa los veinte de servicios el 31 de enero de 1952;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de diciembre de 1931 en relación con el 13 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, debe estimarse pertinente la pretensión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse su Título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1944.
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Beltrán Verdú.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por José Beltrán Verdú, Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1938, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un

plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia a Eusebio Andaluz Granados, Celador del Museo Nacional del Prado.

Vista la instancia suscrita por Eusebio Andaluz Granados, Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al mencionado subalterno, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Transcribiendo la lista de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Mecánica racional y máquinas y sus aplicaciones», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Mecánica racional y Máquinas y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, no se han presentado más que dos aspirantes: don José María Ruiz Aizpuri y don Juan del Corro Gutiérrez, de cuya documentación aparece que no se hallan ejerciendo la profesión durante los cinco años exigidos en la convocatoria y en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regulan estas oposiciones.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien extinguir del referido concurso-oposición a los citados señores y declarar, por consiguiente, desierto el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.
El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis químico» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Justificado por el aspirante don Manuel de Santiago García, en plazo reglamentario, haber satisfecho los derechos de oposición y la condición de llevar más de cinco años de ejercicio de la profesión,

Esta Dirección General hace públicamente admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis químico» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, constituida por los señores siguientes:

Don Juan José Ochoa Perea.
Don Manuel de Santiago García.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros de Minas que se hallen al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Minas y con la categoría de Ingenieros Jefes o Subalternos. Las solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, deberán tener entrada precisamente en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos justificantes de los méritos que puedan alegar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.